



RESOLUCIÓN, DE 7 DE MARZO DE 2014, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL MECANISMO APROBADO POR EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LIQUIDEZ DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN EL ÁMBITO FINANCIERO.

A través de la Orden, de 2 de noviembre de 2012, del Consejero de Economía y Hacienda se dictaron las normas relativas a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero. En concreto, se establecen las normas necesarias para la aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica, estableciendo el procedimiento de orden interno que permitiera la remisión al citado Ministerio de la información necesaria para su ejecución y la sujeción del mecanismo a control financiero.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 16 de enero de 2014 acordó la distribución de la Financiación del Fondo de Liquidez Autonómico 2014 a las Comunidades Autónomas adheridas según sus necesidades financieras.

La CARM, con el fin de poder formalizar la correspondiente operación de crédito con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico en 2014, ha adoptado con fecha 6 de febrero de 2014 un Acuerdo de Consejo de Gobierno en el consta su compromiso de cumplir con todas las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, los Acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos relacionados con este mecanismo, con el nuevo Programa para la aplicación del mecanismo de apoyo a la liquidez a las Comunidades Autónomas 2014, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle dicho mecanismo.

El Programa para la aplicación del mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas 2014, mencionado en el párrafo anterior, y que se anexa a la presente Instrucción, detalla el funcionamiento del Fondo de Liquidez Autonómico, los requisitos de información periódica, las condiciones financieras y fiscales adicionales que deben cumplir las Comunidades Autónomas, la finalidad de los importes percibidos y el seguimiento y control del cumplimiento de los planes de ajuste y del propio Programa de aplicación.

La Disposición adicional primera de la reseñada Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda, faculta al Interventor General para dictar las



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Instrucciones que se entiendan necesarias para la correcta aplicación del mecanismo regulado en la misma.

En consecuencia, en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

RESUELVO

1º. Aprobar la Instrucción para la correcta aplicación del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, y del propio Programa de aplicación para 2014 que adjunta como Anexo.

2º. En caso de recibirse del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas directrices que modificaran en algún extremo lo dispuesto en el Programa para la aplicación del mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas para 2014, se comunicará a los Agentes especificando la regla a la que afecta y los términos en que deben ser cumplidas las obligaciones para el desarrollo del mecanismo.

Murcia, a 7 de marzo de 2014

El Interventor General

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.



INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 7 DE MARZO DE 2014, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL MECANISMO APROBADO POR EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LIQUIDEZ DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN EL ÁMBITO FINANCIERO.

Regla única. Se declara vigente para el ejercicio 2014, la Resolución de 2 de febrero de 2013, de la Intervención General, por la que se aprueba la Instrucción de la Intervención General para la correcta aplicación del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

Primera. Se adapta el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, a las especificaciones del Programa para la aplicación del mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas para 2014, que se anexa a la presente Instrucción como ANEXO I, cuyo cumplimiento fue acordado por el Consejo de Gobierno con fecha 6 de febrero de 2014.

Segunda. Los plazos, actuaciones y procedimientos establecidos en el nuevo Programa, debe entenderse que sustituyen los fijados en la Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la CARM para el desarrollo del mecanismo aprobado por Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercera. Se sustituye la lista de verificación del cumplimiento de condiciones para la incorporación de los datos a remitir para el cumplimiento del mecanismo de liquidez previsto en el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, aplicable en la fase anterior del FLA por la del ANEXO II de la presente Instrucción.

Disposición final. Inicio de los efectos. La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su comunicación a los Agentes.

Murcia, a 7 de marzo de 2014

El Interventor General

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

ANEXO II

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DATOS A REMITIR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE LIQUIDEZ PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO

Don/Doña, (*CARGO*)....., en mi condición de “Gestor del Sistema” del Agente, nombrado para la elaboración de los ficheros correspondientes a(*indicar ámbito de actuación: Dirección General, etc*)....., he procedido a confeccionar el fichero correspondiente(*indicar periodo de referencia*)..... conforme a lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, así como a las instrucciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia. Igualmente, he comprobado que la información incluida en dicho fichero es veraz y cumple con los requisitos para su inclusión en el mecanismo establecido en el Real Decreto-Ley 21/2012, para lo que he comprobado que:

a) Las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago relacionadas en el fichero remitido al “gestor intermedio” derivan de alguna de las siguientes OPERACIONES:

- Contrato de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, de concesión de obras públicas, y de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- Concesiones administrativas.
- Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.
- Conciertos y convenios educativos y de servicios sociales, así como sanitarios incluidos los suscritos con un hospital público siempre que éste no forme parte de la definición de Comunidad Autónoma.
- Convenios de colaboración a través de los que se instrumenten operaciones que computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores. Dentro de estos convenios se identificarán, separadamente, los convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.
- Encomienda de gestión en las que la entidad tenga encomendada la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de la Orden
- Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Comunidad.
- Resto de operaciones no incluidas en los apartados anteriores que se computen en el cálculo del Periodo Medio de Pago previsto en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el

sector público, conforme a la norma reglamentaria que desarrolla la metodología para su cálculo.

-
- Transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro o ayudas directas a familias otorgadas para el desarrollo de actividades vinculadas con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Subvenciones, transferencias, así como resto de operaciones con Entidades Locales y Universidades.

b) Se trata de obligaciones devengadas en 2014 o años anteriores, y se encuentran consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad.

c) Las obligaciones tienen una cuantía igual o superior a 1000 euros, salvo en el supuesto de transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro o ayudas directas a familias otorgadas para el desarrollo de actividades vinculadas con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia donde será posible la realización de pagos inferiores a dicho importe siempre que superen la cantidad de 180 euros.

d) Se trata de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, y su factura, factura rectificativa en su caso o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma antes de la formulación de la propuesta de pago por parte de la Comunidad.

(Lugar, fecha y firma)